



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 152-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno.

El 24 de noviembre del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 152-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021. Especificar (montos en dólares) asignados, modificados y devengados de forma mensual en todas las líneas presupuestarias con su respectivos código y concepto con detalle según rubros, cuentas y objetos específicos de gastos. Especificar si hay modificaciones presupuestarias en trámite en las líneas presupuestarias mencionadas”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y ley de Procedimientos Administrativos (LPA) esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, se recibió la solicitud de información vía correo electrónico, y al realizar el análisis de su petición de información se advierte que este cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 71 de la LAIP y Art. 7 del “Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


pública”, Art. 50 del Reglamento de la LAIP, por lo que su admisión es procedente al respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información. Sin embargo, con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

Referente a la información solicitada, puede verificarse en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, que se encuentran publicados los estados financieros, por lo que se cumple con la excepción del art. 74 letra b de la LAIP, y no se le dará trámite a la solicitud de información, pudiendo efectuar la consulta de dicha información en el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/estados-financieros>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

- a) Declarar improcedente la solicitud en aplicación del Art. 74 “b” de la LAIP.
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública
- c) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese.


Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

